

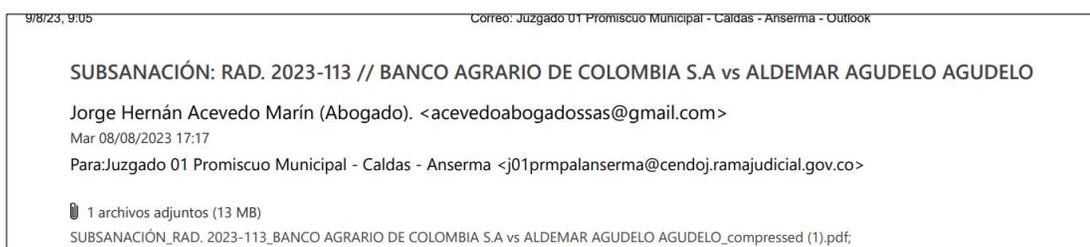
CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que los términos para subsanar la demanda, del auto preferido por este Despacho el pasado 28 de julio de 2023, transcurrieron así:

Notificación por estado: 31 de julio de 2023

Términos para subsanar: 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023 hasta las 05:00 p.m. horario laboral

Días inhábiles: 05, 06 y 07 de agosto de 2023

Transcurrido el término de 5 días concedidos por el Despacho la parte demandante guardó silencio y de manera extemporánea allegó escrito de subsanación esto es el día 08 de agosto de 2023 a las 05:17 p.m., como se muestra a continuación:



Por lo anterior, se entendió recibido el escrito de subsanación en este Despacho Judicial el día de hoy 09 de agosto de 2023 a las 08:00 A.M., día hábil siguiente a su presentación.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 09 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON TITULO
HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800037800-8
DEMANDADO: ALDEMAR AGUDELO AGUDELO
C.C. Nro. 75.036.556
RADICADO: 17042-4089-001-2023-00113-00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO: Nro. 382

Mediante proveído del 28 de julio de 2023 se dispuso la inadmisión de la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia.

Transcurrido el término de cinco (5) días la parte demandante no la subsanó, por ello se debe dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

Como puede apreciarse la parte demandante no cumplió con las exigencias que le hiciera el Juzgado en el proveído dictado el día 28 de julio de 2023, lo que conlleva a disponer el rechazo de la demanda, la devolución de los anexos sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose.

Finalmente, se incorporará sin trámite alguno a este proceso ejecutivo, el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en vista que el escrito de subsanación fue extemporáneo, por fuera del horario laboral, pues recuérdese que las normas procesales son de orden público y los términos señalados en el Código General del Proceso para la realización de actos procesales

son perentorios, improrrogables, inmodificables por el Juez y de estricto cumplimiento.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra del señor **ALDEMAR AGUDELO AGUDELO C.C. Nro. 75.036.556**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR SIN TRÁMITE el memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, en vista que el escrito de subsanación fue presentado de manera extemporánea.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ

¹ Publicado por estado Nro. 105 fijado el 10 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26191043b7f9c70141c9a75572ac156154b8a0d8431df0bc991aa5c75bb0ebe**

Documento generado en 09/08/2023 09:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>